

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

| | |
|------------------|---|
| Queja | 2302574 |
| Materia | Servicios sociales. |
| Asunto | Atención Dependencia. Demora PIA (SAR). |
| Actuación | Resolución de cierre. |

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito, que fue registrado el 05/09/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En dicho escrito manifestaba que solicitó el 21/11/2022 el reconocimiento de su situación de dependencia, mostrando preferencia por la prestación vinculada al servicio de atención residencial. Mediante resolución, el 13/03/2023 le fue reconocido un grado 3 de dependencia. Transcurridos más de 9 meses desde la solicitud, no había sido resuelto el expediente.

La promotora de la queja se encontraba ingresada en la Residencia (...) (Náquera).

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 05/09/2023 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes (art. 31 de la Ley 2/2021).

En particular, solicitamos información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. Estado actual del expediente.
2. Fecha prevista para resolver el PIA de (...)
3. Si ha procedido a la aprobación de la Resolución PIA con la preferencia solicitada (PVSAR), indique fecha y adjunte copia de la misma.
4. Cualquier otra información que considere de interés para una mejor provisión de la queja.

Habiendo transcurrido el mes de plazo, el Síndic de Greuges no había recibido ni solicitud de ampliación de plazo de la Administración (artículo 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, reguladora de esta institución) ni el informe solicitado.

La falta de respuesta de la Administración autonómica competente, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

El Síndic emitió la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2302574, de 26/10/2023](#) en la que sustancialmente se sugería a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que procediera, de manera urgente, a emitir la resolución PIA de la persona beneficiaria y, dado lo dispuesto en la Ley 9/2016 citada, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconociera, en su caso, el derecho a la percepción de los efectos retroactivos de la prestación que corresponden a la persona dependiente, fijando dicho periodo desde el 22/05/2023 (seis meses desde el registro de la solicitud) hasta la fecha de aprobación de la resolución del programa individual de atención.

El 07/11/2023, sobrepasado con creces el plazo, tuvo entrada el informe inicial solicitado, indicando que con fecha 20/10/2023, se había resuelto el programa individual de atención de la persona titular de la queja. La

Conselleria también adjuntó una copia del PIA. El 08/11/2023 dimos traslado del informe, aun habiendo emitido Resolución de consideraciones a la persona titular, sin que presentase alegación alguna.

El 29/11/2023 se registró la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a la Resolución de consideraciones en los mismos términos que el informe inicial: que el 20/10/2023 se había resuelto el PIA de la persona beneficiaria.

Por tanto, debemos declarar como no colaboradora con esta institución a la Conselleria, al remitir fuera de plazo el informe inicial que le solicitamos (art. 39.1.a de la ley del Síndic), pero a su vez debemos constatar la aceptación de las consideraciones realizadas en la Resolución de 26/10/2023, dado que ha emitido la resolución PIA de la persona titular.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana